

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 119
18 de Octubre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 10/19.-

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 62-G-19, para designar a la Dra. ALINA CURA, D.N.I. N° 28.915.399, como Defensor Oficial Civil en San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9825-G/2019.-

EXpte. N° 200-276/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 10/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Dra. Alina Cura, como Defensor Oficial Civil en San Salvador de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Defensor Oficial Civil en San Salvador de Jujuy, a la **Dra. ALINA CURA**, D.N.I. N° 28.915.399, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 11/19.-

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 63-G-19, para designar al a Dra. CLAUDIA EMMA LAMAS JUÁREZ, D.N.I. N° 16.971.563, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9826-G/2019.-

EXpte. N° 200-277/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 11/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Dra. Claudia Emma Lamas Juárez, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy, a la Dra. CLAUDIA EMMA LAMAS JUÁREZ, D.N.I. N° 16.971.663, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior

Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, Inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 12/19.-

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 64-G-19, para designar a la Dra. CLAUDIA DEL VALLE MÁRQUEZ, D.N.I. N° 17.864.929, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9827-G/2019.-

EXpte. N° 200-278/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 12/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Dra. Claudia del Valle Márquez, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy, a la Dra. CLAUDIA DEL VALLE MÁRQUEZ, D.N.I. N° 17.864.929, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 13/19.-

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 65-G-19, para designar a la **Dra. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI**, D.N.I. N° 16.023.443, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9828-G/2019.-

EXpte. N° 200-279/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 13/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Dra. Luisa Carmen Burzmiński, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy, a la Dra. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI, D.N.I. N° 16.023.443, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 14/19.-

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 66-G-19, para designar a la **Dra. GLORIA MABEL IVANOVICH, D.N.I. N° 22.461.881**, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9829-G/2019.-

EXPTE. N° 200-280/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 14/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Dra. Gloria Mabel Ivanovich, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy, a la **Dra. GLORIA MABEL IVANOVICH, D.N.I. N° 22.461.881**, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 187°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 15/19.-

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 67-G-19, para designar al Dr. FEDERICO RUIZ SAMAN, D.N.I. N° 31.687.327, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy del Poder Judicial de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9830-G/2019.-

EXPTE. N° 200-281/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 15/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Dr. Federico Ruiz Saman, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces San Salvador de Jujuy del Poder Judicial de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy del Poder Judicial de Jujuy, al Dr. FEDERICO RUIZ SAMAN, D.N.I. N° 31.687.327, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 16/19.-

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 68-G-19, para designar al a **Dra. MARIELA INÉS MEYER, D.N.I. N° 21.665.506**, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy del Poder Judicial de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9831-G/2019.-

EXPTE. N° 200-282/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 16/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Dra. Mariela Inés Meyer, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy del Poder Judicial de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy del Poder Judicial de Jujuy, a la **Dra. MARIELA INÉS MEYER, D.N.I. N° 21.665.506**, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 17/19.-

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 69-0-19, para designar a la **Dra. MÓNICA GRACIELA VILTE D.N.I. N° 21.665.737**, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy del Poder Judicial de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9832-G/2019.-
EXPTE. N° 200-283/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 17/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Dra. Mónica Graciela Vilte, como Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy del Poder Judicial de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy del Poder Judicial de Jujuy, a la **Dra. MONICA GRACIELA VILTE, N° 21.665.737**, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3143-MS/2019.-
EXPTE N° 1400-038/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1 de febrero de 2017, en el cargo de Coordinador de la Secretaría de Seguridad Vial al **Cnel. (R) GUILLERMO LUIS DOMINGO SIRI, D.N.I. N° 14.149.310.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7947-T/2018.-
EXPTE N° 1200-418-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con retroactividad al 17 de septiembre de 2018, en el cargo de Coordinador de Departamentos Territoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo, al Sr. **RICARDO LEONIDES AMAYA, D.N.I. 17.822.544.-**

ARTÍCULO 2°.- Déjase, establecido que la remuneración del Coordinador de Departamentos Territoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo, tendrá una remuneración equivalente a la de "Director Provincial".-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8375-S/2018.-
EXPTE N° 761-642/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 0028-ISJ-D16, de fecha 12 de febrero de 2.016, emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Imputar la erogación que demande el cumplimiento de la presente durante el presente año, en la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos:

EJERCICIO 2018:

TOTAL EROGACIONES

Presupuesto de Funcionamiento

Erogaciones Corrientes

Personal

Adicional Jefe Dpto.- Jefe División- Jefe Sector

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8540-E/2019.-

EXPTE N° 1050-43-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia de la **Profesora SILVINA GUADALUPE CAMUSSO D.N.I. N° 16.487.085**, al cargo de Directora de Educación Secundaria dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9473-S/2019.-

EXPTE N° 715-880/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 715-880/16, caratulado: "Solicitud de refrendación Ministerial de Resolución Interna N° 5769 - HMIHQ/16 Llamado a Concurso un (1) cargo Medico Instructor de Residentes - Especialidad Terapia Intensiva Pediátrica", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9484-S/2019.-

EXPTE N° 733-617/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designado en carácter de interino al Bq. PEDRO MIGUEL ANGEL CASTILLO LUCENA, CUIL 20-28870504-7, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Leyes N° 4135 modif. 4418, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Dr. Wenceslao Gallardo", a partir del 02 de enero de 2018 y hasta tanto concluya el llamado a concurso por el cargo.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderán con las partidas previstas en el Presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019:

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo.-

EJERCICIOS ANTERIORES: (periodo no consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26: Para pago Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9487-S/2019.-

EXPTE N° 777-57/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 777-57/17, caratulado "S/DESIGNACION INTERINA DE LA LIC. EN NUTRICION MARCELA ROXANA QUIROGA ROJAS EN 4 HS CAT DE NIVEL TERCARIO PARA DESARROLLAR LA MATERIA DE NUTRICION DE 2° AÑO DE LA CARRERA ENFERMERIA-CAPITAL", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, - Ejercicio 2.019- Ley N° 6.113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9577-S/2019.-

EXPT E N° 733-242/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Limitase la designación interina de la Señora Soledad María de los Ángeles Alvero, CUIL 27-28124950-4, otorgada mediante Decreto N° 4586-S-17, en el cargo categoría 10, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley 3161/74, de la Unidad de Organización: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 02 de agosto de 2018.-

ARTICULO 2°.- Designase a la Señora Soledad María de los Ángeles Alvero, CUIL 27-28124950-4, en el cargo categoría 10, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnico Superior de Laboratorio, en la Unidad de Organización R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 03 de agosto de 2018.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113 que a continuación se indica:

Ejercicio 2019:

Con la respectiva partida de "Gasto en Personal", asignada a la Jurisdicción Ministerio de Salud U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo". -

EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodo no consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos. -

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9588-S/2019.-

EXPT E N° 778-397/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 778-397/17 CARATULADO: "Ref. Solicita la cancelación de la Factura de LIMSA por el mes de Abril" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 15-1-26-0-3-10 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2019- Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanza.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9598-E/2019.-

EXPT E N° 1056-24511-05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal del Ministerio de Educación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, como se indica a continuación.

SUPRIMASE DE:

JURISDICCION	"F" MINISTERIO DE EDUCACION
U. DE O.	F4 SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	5 CULTURA Y EDUCACION
FUNCION	2 EDUCACION ELEMENTAL
Escalafón Profesional	Ley N° 4413

Categoría	CANTIDAD
B- 4	1
Total	1

CREASE EN:

JURISDICCION	"F" MINISTERIO DE EDUCACION
U. DE O.	F4 SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	5 CULTURA Y EDUCACION
FUNCION	2 EDUCACION ELEMENTAL
Escalafón Profesional	Ley N° 4413

Categoría	CANTIDAD
A-1	1
Total	1

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, adecuase, a partir del dictado del presente Decreto, la Categoría de la Licenciada Celia Margarita

Tabera, D.N.I. N° 14.930.435, pasando de la Categoría B-4 a la Categoría A-1- del Escalafón Profesional, Ley N° 4413.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande la adecuación de Categoría de la Licenciada Celia Margarita Tabera, se atenderá con la partida Gastos en Personal que a tales efectos prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos vigente.-

ARTICULO 4°.- Dejase aclarado que la remuneración de la Categoría B-4, en la cual la Licenciada Celia Margarita Tabera percibe sus haberes actualmente, es mayor que la remuneración de la Categoría A-1.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9742-S/2019.-

EXPT E N° 200-93/13.-

Agdos. N° 700-281/13 y N° 715-1780/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 3920-S-13, de fecha 14 de Noviembre de 2013, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria Ejercicio 2019, Ley 6113, Ejercicios Anteriores: (Periodo no consolidado): Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-27 para "Gastos de Juicio Contra el Estado Provincial – FISCALIA de Estado", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, la erogación que demande el adicional por jefatura de Sección Archivo de la Sra. Berta Benancia Arjona, DNI N° 4.891.567, desde el 5 de diciembre de 2007 hasta el 1° de octubre de 2012, por encontrarse prescriptos los anteriores.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9735-E/2019.-

EXPT E N° 261-51-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 261-51-2016, mediante el cual se gestiona la creación de la Escuela Técnica Provincial N° 2 con sede en la Localidad de Olaroz Chico- Departamento Susques; y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los habitantes de la Provincia a la Educación permanente y efectiva como así también la libertad de enseñar y aprender según surge de disposiciones previstas en nuestra Constitución Provincial.

Que, en igual sentido, la Ley Nacional de Educación N° 26.206, respecto a las políticas de promoción de la igualdad educativa para asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, establece el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en asignación de los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorables de la sociedad.

Que, en dicho marco, el Estado Provincial mediante la Ley N° 5807 prescribe que la Educación es una prioridad provincial y se constituye en una política de Estado para promover el desarrollo integral de la persona, construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, asegurando una educación de calidad con igualdad de oportunidades y de posibilidades, a través de políticas que fortalezcan el principio de justicia social con inclusión plena para todos los habitantes del territorio provincial.

Que, la Educación Técnico Profesional, como una de las Modalidades del Sistema Educativo Nacional, constituye una de las opciones organizativas y curriculares de la Educación Común que procura dar respuesta a requerimientos específicos de formación y de carácter profesionalizante, vinculándola con el mundo del trabajo.

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge la propuesta de creación de una Escuela de Educación Técnica de Nivel Secundario en la Localidad de Olaroz Chico, del Departamento Susques, realizada por las autoridades de la Comunidad Aborigen de la mencionada ubicación, en razón de garantizar la continuidad de los estudios a todos los jóvenes del lugar.

Que, a fs. 154 obra intervención de la Dirección de Educación Secundaria en cuanto al Plan de Estudio a implementar, Planta Funcional y Categoría de la Institución Educativa. Que, a fs. 170/178 obra informe de la Secretaría de Infraestructura Educativa del cual se desprende que la Institución Educativa a crearse se encuentra enmarcada dentro de la normativa básica de arquitectura escolar vigente.

Que, la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa emite la constancia de Clave Única de Establecimiento (CUE) designando a la Escuela Técnica Provincial N° 2 con el N° 3800989-00.

Que, la Dirección General de Administración procede a habilitar presupuestariamente los cargos docentes de Nivel Secundario según la Ley N° 6046-Ejercicio 2018, obrando también intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto.

Que, mediante Resolución N° 10185-E-18, se dispuso autorizar el funcionamiento de la Escuela Técnica Provincial N° 2 CUE N° 3800989-00, en la Localidad de Olaroz Chico, a partir del 03 de septiembre de 2018, con la implementación del Plan de Estudios de la Educación Técnico Profesional en la Especialidad Técnico Químico aprobado por Resolución N° 0066-E-11 y su modificatoria Resolución N° 1701-E-12, con una división de Primer Año continuando de forma gradual y progresiva.

Por ello, y para su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase la Escuela Técnica Provincial N° 2 CUE N° 3800989-00, de Tercera Categoría, con un porcentaje de Bonificación por Zona Desfavorable del 100%, ubicada en la Localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, a partir del 03 de septiembre de 2018.-

ARTICULO 2°.- Establécese que la Escuela Técnica Provincial N° 2 se regirá con la normativa provincial vigente para el Nivel de Educación Secundaria y Técnico Profesional.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el funcionamiento de la Escuela técnica Provincial N° 2 será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente a conocimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, gírese al Ministerio de Educación para demás efectos, y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9838-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-37/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-37/18 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al Reintegro de Pasiva 100% y Disponibilidad 25% del AGENTE TARIFA CLAUDIA JANETTE, D.N.I. N° 32.170.712, LEGAJO N° 18.498, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 2073-DP/17, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019 (Ley N° 6.113), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9842-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-241/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del CABO PRIMERO VITANCOR CRISTIAN JONATAN, D.N.I. N° 31.961.401, Legajo N° 15.728, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO PRIMERO VITANCOR CRISTIAN JONATAN, D.N.I. N° 31.961.401, Legajo N° 15.728, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9843-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-288/2019.-

c/agdo. N° 1414-34/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del OFICIAL INSPECTOR MIRANDA EZEQUIEL WILFREDO, D.N.I. N° 27.232.121, Legajo N° 14.966, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del OFICIAL INSPECTOR MIRANDA EZEQUIEL WILFREDO, D.N.I. N° 27.232.121, Legajo N° 14.966, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9846-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-397/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del CABO ARQUIZA GONZALO ALFREDO, D.N.I. N° 31.391.519, Legajo N° 17.234, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO ARQUIZA GONZALO ALFREDO, D.N.I. N° 31.391.519, Legajo N° 17.234, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 9885-G/2019.-

EXPTE N° 400-3788-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO:

El Decreto N° 7.150-G-18 que crea y aprueba el "Plan de contingencia JUJUY ASISTE Y REACTIVA" y el Decreto Acuerdo N° 8546-G-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 7150-G-18, se dispuso la implementación del citado plan de contingencia, por el término de seis (6) meses prorrogables;

Que, por Decreto Acuerdo N° 8546-G-19 se prorrogó su vigencia desde el 16 de enero de 2019 y por el término de seis (6) meses;

Que persisten los motivos de excepción, crisis y retracción económica, que impusieron que el Gobierno de la Provincia asuma como vocación y responsabilidad institucional impostergable, el sostén y desarrollo de políticas públicas dinámicas, activas, que aseguren inclusión, contención social, desarrollo, asistencia y oportunidades, con enfoque directo a grupos de personas particularmente vulnerables, pero con extensión y beneficios a sectores activos del entramado social y productivo;

Por lo expuesto, en uso de atribuciones que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase a partir del 17 de julio de 2019 y por el término de seis (6) meses, la vigencia e implementación del Decreto N° 7.150-G-18., que crea y aprueba el "Plan de Contingencia JUJUY ASISTE Y REACTIVA".-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10075-HF/2019.-

EXPTE N° 514-17/2019.-

Y Agregados.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2019, que a continuación se detallan:

Resolución N° 100 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 2021-006-2019
Resolución N° 101 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 2024-16-2019
Resolución N° 102 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 600-274-2019
Resolución N° 103 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 716-042-2019
Resolución N° 104 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 202-214-2019
Resolución N° 105 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 400-4029-2019
Resolución N° 106 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 2013-015-2019
Resolución N° 107 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 400-4026-2019
Resolución N° 108 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 2013-012-2019
Resolución N° 109 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 769-526-2018
Resolución N° 110 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 600-317-2019
Resolución N° 111 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 1102-48-2019
Resolución N° 112 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 613-91-2019
Resolución N° 113 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 641-008-2019
Resolución N° 114 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 411-289-2019
Resolución N° 115 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 600-330-2019
Resolución N° 116 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 613-42-2019
Resolución N° 117 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 613-193-2019
Resolución N° 118 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 613-194-2019
Resolución N° 119 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 2013-011-2019
Resolución N° 120 - DPP - 2019 -	Tramitada en Expte. N° 723-237-2019



Resolución N° 121 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 410-119-2019
Resolución N° 123 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 624-154-2019
Resolución N° 124 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 512-37-2019
Resolución N° 125 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1101-137-2019
Resolución N° 126 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1100-174-2019
Resolución N° 127 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1102-52-2019
Resolución N° 128 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1103-72-2019
Resolución N° 129 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1100-169-2019
Resolución N° 131 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 612-248-2019
Resolución N° 132 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 613-222-2019
Resolución N° 133 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 613-229-2019
Resolución N° 134 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1300-182-2019
Resolución N° 135 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 712-074-2019
Resolución N° 136 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1103-073-2019
Resolución N° 137 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 400-4032-2019
Resolución N° 138 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1101-148-2019
Resolución N° 139 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1102-49-2019
Resolución N° 140 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1300-95-2019
Resolución N° 141 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 733-171-2019
Resolución N° 142 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 513-504-2019
Resolución N° 143 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 500-175-2019
Resolución N° 144 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 701-144-2019
Resolución N° 145 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 600-197-2019
Resolución N° 146 - OPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 930-105-2019
Resolución N° 147 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 202-269-2019
Resolución N° 148 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1301-334-2019

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10082-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-477/2018.-

c/agdo. N° 1414-046/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO GONZÁLEZ IRMA MAGDALENA, D.N.I N° 24.483.641, Legajo N° 13.436**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO PRIMERO GONZÁLEZ IRMA MAGDALENA, D.N.I N° 24.483.641, Legajo N° 13.436**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10125-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-211/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO ROSSO GUILLERMO ANDRÉS, D.N.I N° 18.430.021, Legajo N° 12.318**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO ROSSO GUILLERMO ANDRÉS, D.N.I N° 18.430.021, Legajo N° 12.318**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10162-HF/2019.-

EXPTE N° 514-21/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2019, que a continuación se detallan:

Resolución N° 149 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 600-345-2019
Resolución N° 150 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 514-20-2019
Resolución N° 151 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1053-675-2019
Resolución N° 152 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 701-166-2019
Resolución N° 153 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1058-51-2019

Resolución N° 154 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1000-66-2019
Resolución N° 155 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 500-228-2019
Resolución N° 156 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 719-53-2019
Resolución N° 157 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 617-136-2019
Resolución N° 158 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 766-155-2019
Resolución N° 159 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1100-196-2019
Resolución N° 160 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 613-261-2019
Resolución N° 161 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 2014-91-2019
Resolución N° 162 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 930-33-2019
Resolución N° 163 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 500-243-2019
Resolución N° 164 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 664-039-2019
Resolución N° 165 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 202-303-2019
Resolución N° 166 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 723-333-2019
Resolución N° 167 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 930-117-2019
Resolución N° 168 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 664-42-2019
Resolución N° 169 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 400-4057-2019
Resolución N° 170 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 664-21-2019
Resolución N° 171 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 514-15-2019
Resolución N° 172 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1100-37-2019
Resolución N° 173 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 500-234-2019
Resolución N° 174 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 200-162-2019
Resolución N° 175 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1101-65-2019
Resolución N° 176 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1102-36-2019
Resolución N° 177 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1100-218-2019
Resolución N° 178 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 701-183-2019
Resolución N° 179 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 600-496-2019
Resolución N° 180 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1103-37-2019
Resolución N° 181 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1412-228-2018
Resolución N° 182 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 701-190-2019
Resolución N° 183 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1059-228-2019

y agregado 1059-395-2019

Resolución N° 184 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 600-512-2019

Resolución N° 185 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 710-97-2019

Resolución N° 186 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1053-465-2019

Resolución N° 187 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 930-129-2019

Resolución N° 188 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 600-446-2019

Resolución N° 189 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 500-287-2019

Resolución N° 190 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 624-124-2019

Resolución N° 191 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 202-389-2019

Resolución N° 192 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 2009-85-2019

Resolución N° 193 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 241-759-2019

Resolución N° 194 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 560-16-2019

Resolución N° 195 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 2009-59-2019

Resolución N° 196 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 547-13-2019

Resolución N° 197 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 222-1414-2019

Resolución N° 198 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1059-426-2019

Resolución N° 199 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1412-179-2019

Resolución N° 200 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 766-252-2019

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10203-S/2019.-

EXPTE N° 741-631/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Alicia Beatriz Lucero, CUIL 27-06079959-3, a la categoría A-5 (i-1) del Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413/18, en la U. de O. R.6-01-24 Hospital Gdor. Ing. Carlos Snopek, a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se imputará a la partida, que a continuación se detalla:

EJERCICIO 2019:

El Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019 Ley N° 6113, prevé para la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: "R6-01-24" Hospital Gdor. Ing. Carlos Snopek, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 Y Ley N° 5502"- U. de O. "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud. -

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10214-S/2019.-

EXPTE N° 714-1025/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-

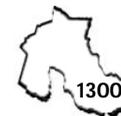
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Julia Margarita Álvarez, CUIL 27-12007009-1, a la categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1 de enero de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se imputará a la partida prevista que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019:



El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113, prevé para la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, para la U. de O.: 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-37 Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502, prevista en la Unidad de Organización "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10305-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-591/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO RIVERO HUGO MARCELO DANIEL**, D.N.I. N° 30.029.223, LEGAJO N° 15.201, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por Decreto N° 2810 -G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO RIVERO HUGO MARCELO DANIEL**, D.N.I. N° 30.029.223, LEGAJO N° 15.201, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) y artículo 22° inc. c) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10323-S/2019.-

EXPTE N° 716-678/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Idania Ester Alfaro, CUIL 27-11207958-6, al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 1° de enero de 2.019.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se imputará a la partida que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113, prevé para la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-04 Hospital San Roque, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502", prevista en la Unidad de Organización "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 30, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10765-G/2019.-

EXPTE N° 202-399/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Administración de la Gobernación, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1° in fine- del Decreto Acuerdo N° 3789-H-2001 a la adquisición de bienes de capital, 12 cámaras de seguridad, 1 domo PTZ 360° y accesorios, mediante el procedimiento que corresponda conforme Decreto Acuerdo N° 3716-H-78 Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto N° 8484-HF-19, quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para continuar, adjudicar, aprobar, y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas"-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atenderá con afectación a la partida "7 11 0 2 5 Bienes de Capital" prevista en la Jurisdicción "A2A" Dirección de Administración de la Gobernación, correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2019 Ley N° 6113/2018.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 12073-E/2019.-

EXPTE N° CU-1050-970-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE la transmisión a título universal del "**CICLO ESCUELA BLAISE PASCAL**"; incorporado a la Enseñanza Oficial por Resolución N° 132-S.E./2002, ubicado en calle Belgrano N° 1158/1360, Barrio Centro de esta Ciudad Capital, de propiedad de

LOMAR S.R.L. CUIT N° 30-64997694-1, a favor de la Sociedad "MARTINEZ CESAR, LOPEZ DIEGO Y OTROS S.H.", C.U.I.T. N° 30-68736390-2, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- DÉJASE establecido que la presente autorización se otorga por única vez, debiendo, para un nuevo cambio de propietario, seguir el procedimiento establecido por ley.-

ARTÍCULO 3°.- TÉNGASE presente que está expresamente prohibido el cambio de denominación de la Institución, como el cambio de domicilio y/o cambio de propietario sin previa autorización ministerial bajo apercibimiento de ley.-

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE presente que la incorporación a la Enseñanza Oficial constituye a la Institución en depositaria de la documentación que, por pertenecer al Estado, integra el archivo de Documentación oficial, siendo el propietario responsable del resguardo del mismo hasta el momento del cese o suspensión de su funcionamiento, recayendo sobre él la obligación de restituirlas a las Direcciones de Nivel correspondiente, en tiempo y forma legal, bajo apercibimiento.-

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE presente que el incumplimiento de estas disposiciones por parte del propietario y/o de la institución significará inmediatamente la caducidad de la incorporación y reconocimiento de la enseñanza oficial, perdiendo asimismo el derecho de percibir beneficio alguno otorgado en concepto de ayuda económica provincial.-

ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE presente que esta autorización no implica el otorgamiento de la subvención establecida por Decreto N° 6000-E-18 o ninguna otra ayuda económica por parte del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 7°.- Por Jefatura de Despacho procedase a notificar a la Sociedad "MARTINEZ CESAR, LOPEZ DIEGO Y OTROS S.H.", C.U.I.T. N° 30-68736390-2, del presente acto resolutive.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 000135-MS/2019.-

EXPTE N° 1400-241/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2019.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra celebrado entre el Ministerio de Seguridad y la Profesora Siufi Dagum Yazmín, D.N.I. N° 36.225.700, para realizar la asistencia técnica integral del Taller de Yoga para alumnos de las distintas carreras del Instituto Superior de Seguridad Publica, por el periodo comprendido del 01 de Agosto al 31 de Diciembre del año 2018, cuyo texto corre agregado a fs. 13/13vta. de autos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 388-SCA/2019.-

EXPTE N° 1101-240-J-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2019.-

VISTO:

La Solicitud de Extensión de la Factibilidad Ambiental del Parque Fotovoltaico Cauchari Solar III, presentada mediante Nota N° 1040 por parte de las Sociedades Cauchari Solar I SAU, Cauchari Solar II SAU y Cauchari Solar III SAU.-

El Expte. 1101-240-J-2016, caratulado: "Solicitud de Factibilidad Proyecto: Parque Solar Cauchari III", iniciado por JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E).-

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y normas técnicas de calidad ambiental para la protección de la atmósfera, las aguas, y del suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", la Resolución N° 142-SCA/2016, la Resolución N° 184-SCA/2016, Resolución N° 5-SCA/2017, Resolución N° 186-SCA/2017, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 8020-A-2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 142-SCA/2016 se otorgó Prefactibilidad Ambiental al proyecto "Parque Solar Cauchari III" de la empresa J.E.M.S.E. y presentando la firma un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EiA) según fuera solicitado, la Secretaria de Calidad Ambiental otorgó Factibilidad Ambiental mediante Resolución N° 184-SCA/2016, modificada por Resolución 186-SCA/2017.-

Que, mediante Resolución N° 5-SCA/2017 la SCA tiene por presentada la cesión de todos y cada uno de los derechos y acciones de los permisos ambientales que les pertenecían a JEMSE (JUJUY) Energía y Minería Sociedad del Estado) a favor de las Sociedades Cauchari Solar I SAU, Cauchari SOLAR II SAU y Cauchari Solar III SAU, otorgadas por esta SCA mediante Resolución N° 182, 183, 184, 203, 204 y 205-SCA/2016.-

Que, el Artículo 35° del DR 5980 establece que...las reformas, modificaciones o ampliaciones que se proyecten realizar sobre un establecimiento, obra o actividad en funcionamiento...deben, previo a su efectivización, ser comunicados a la autoridad de aplicación, la que deberá dictaminar si las modificaciones o reformas que se prevén quedan o no sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.-

Que, a tal efecto las Sociedades Cauchari Solar I SAU, Cauchari Solar II SAU y Cauchari Solar III SAU solicitaron mediante Nota N° 1040 la Extensión de la Factibilidad Ambiental del Parque Solar Cauchari III otorgada mediante Resolución N° 184-SCA/2016 y modificada por Resolución N° 186-SCA/2017, resultando tal ampliación una obra dé idénticas características a las ya autorizadas.-

Que, la obra de extensión denominada "Ext. PFVCS" para la realización de una ampliación de 200 MW, se emplazará colindante al Parque Fotovoltaico Cauchari Solar III y estará formado por 33 subconjuntos denominados Campos Solares (CS) con una potencia pico 6.153.840 Wp (6,15 MWp) cada uno.- Cada CS estará compuesto por 592 strings, cada una de ellas tendrá un total de 28 paneles de 370 Wp, el cual estará compuesto por 33 inversores de potencia nominal 185.000 W (185 kW) totalizando una potencia instalada de 203.076.720 Wp (203,07 MWp), y estará conectado a través de la línea de alta tensión (AT) en 345 kV de propiedad de Interandes S.A., que se engloba en la corporación AES.-

Que, el proyecto se encontrará ubicado dentro de un perímetro perteneciente a la comunidad aborigen Termas de Tuzgle-Pueblo Atacama de la localidad de Puesto Sey, afectado mediante servidumbre administrativa a favor de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE) para el desarrollo de proyectos de generación de energía renovable mediante decreto N°



1237/2016, Resolución de la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy N° 262/2016 y Decreto N° 1653/2016.-

Que, de la documentación legal presentada mediante Nota N° 1040, se observa que en la Escritura N° 586 emitida por el escribano Rodrigo Sueiro y Sueiro, Titular del Registro Notarial N° 79; la empresa JEMSE cede y transfiere a favor de las sociedades Cauchari Solar I, II y III Sociedad Anónima Unipersonal, en partes iguales todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden, y/o le pudieran corresponder a su representada, por la servidumbre administrativa sobre inmuebles de propiedad comunitaria en el marco de la Ley 5915, lo que incluye los derechos que corresponden a su disponibilidad y al uso de suelo del inmueble referido a la concesión de tierras para servidumbre por parte de J.E.M.S.E hacia Cauchari Solar I, II y III S.A.U, cuyo objeto sigue siendo la generación de energía eléctrica.-

Que, por todo lo expuesto esta Secretaría de Calidad Ambiental encuentra que el proyecto de ampliación denominado "Extensión PFVCS", presenta idénticas características al Parque Solar Cauchari III, no siendo necesario la presentación de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental y sin encontrar impedimentos para otorgar la Extensión de Factibilidad Ambiental solicitada mediante Nota N° 1040 por Cauchari Solar I, II y III S.A.U.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender la Factibilidad Ambiental del proyecto Parque Solar Cauchari III otorgada mediante Resolución N° 184-SCA/2016 y modificada por Resolución N° 186-SCA/2017, a favor del proyecto de ampliación de 200 MW denominado "Extensión PFVCS", perteneciente a las Sociedades Cauchari Solar I, II y III SAU, a desarrollarse en la localidad de Cauchari, departamento de Susques, provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutoria de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06) en el plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la misma, remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.-

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a las sociedades Cauchari Solar I, II y III SAU de la responsabilidad administrativa penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes, así como de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio del poder de policía ambiental.-

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a la aplicación del procedimiento previsto en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", en el marco de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO 6°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a las Sociedades Cauchari Solar I, II y III SAU, a la Comisión Municipal de Susques, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente, a sus efectos.- Cumplido archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
16/18/21 OCT.

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA 04/2019.-**

Objeto: Adquisición de Rodados y Equipos Livianos.-
Expediente: 622-121/2019.-

Fecha y Hora de Apertura: 29/10/2019 Hs. 10:30

Valor del Pliego: \$ 15.000,00 + iva.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –Departamento Atención al Público– San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4255533, ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar

11/16/18/21/23 OCT. LIQ. N° 19100 \$1.125,00.-

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
LICITACIÓN PRIVADA 07/2019.-**

Objeto: Adquisición de Bombas para Planta Potabilizadora Reyes I.-
Expediente: 622-136/2019.-

Fecha y Hora de Apertura: 29/10/2019 Hs. 12:30

Valor del Pliego: \$ 5.000,00 + iva.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –Departamento Atención al Público– San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4255533, ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar

11/16/18/21/23 OCT. LIQ. N° 19101 \$1.125,00.-

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA 06/2019.-**

Objeto: Adquisición de Materiales para Redes de Agua y Cloacas.-
Expediente: 622-142/2019.-

Fecha y Hora de Apertura: 30/10/2019 Hs. 11:30

Valor del Pliego: \$ 15.000,00 + iva.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –CP. 4600 – San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –Departamento Atención al Público– San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4255533, ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar

11/16/18/21/23 OCT. LIQ. N° 19102 \$1.125,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Escritura Número Sesenta y Siete, N° 67.- Contrato Social- "CORRALON GARECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- En la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dos días del mes de Abril del año dos mil diecinueve, ante mí Escribano Gonzalo Ignacio Toro, Titular del Registro Notarial N° 76, Comparecen: Doña DELINA LIA TRUJILLO, D.N.I. N° 12.007.120 (doce millones siete mil ciento veinte), C.U.I.T. N° 27-12007120-9, nacida el día veintiocho de Mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, soltera, de profesión comerciante y don JUSTINO GARECA CASTILLO, D.N.I. N° 16.503.887 (dieciséis millones quinientos tres mil ochocientos ochenta y siete), C.U.I.T. N° 20-16503887-9, nacido el día seis de Agosto del año mil novecientos sesenta y tres, soltero, de profesión comerciante. Ambos Comparecientes son argentinos, mayores de edad, capaces, con domicilio real y especial en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta de ésta Ciudad, a quienes declaro conocer en los términos del inciso "B" del artículo 306 del Código Civil y Comercial, doy fe. Así como la doy de que manifiestan comparecer en ejercicio de sus propios derechos y en nombre y representación de su hijo don JOSUE MOISES GARECA, D.N.I. N° 39.201.969 (treinta y nueve millones doscientos un mil novecientos sesenta y nueve), C.U.I.L. N° 20-39201969-4, nacido el día diecinueve de Mayo del año mil novecientos noventa y seis, argentino, mayor de edad, de profesión comerciante, soltero, con domicilio real y especial en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta de ésta Ciudad, en su carácter de Apoderados, conforme Poder General Amplio de Administración y Disposición que tienen conferido mediante Escritura N° 36, de fecha dos de Febrero del año dos mil diecinueve autorizada por el suscripto, cuyo Primer Testimonio en original me exhiben y en copia autenticada agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, doy fe. Los Apoderados con carácter de Declaración Jurada manifiestan que el referido Poder se encuentra plenamente vigente en virtud de no haber sido el mismo revocado, modificado ni suspendido. Y los Comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, Dicen: Que, actuando de buena fe, bajo las reglas de la equidad negocial y contractual, Acuerdan Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), formalizando dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Contrato Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará **CORRALON GARECA S.R.L.**, con domicilio en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales, y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: el plazo de vigencia será de cincuenta (50) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomadas en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual de las mayorías dispuestas en el presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país, a toda clase de actividades vinculadas con la instalación y/o explotación de corralones, ferreterías, pinturerías y demás rubros afines o similares, en particular: compra, venta, locación, consignación, de todo tipo de elementos o materiales para la construcción; materiales para instalaciones eléctricas, de agua, de gas; materias para pintado y/o pintura de tipo de bienes, y sus correspondientes accesorios; sanitarios en general, así como cualquier otro tipo de material o equipamiento que de cualquier modo se vinculen con los rubros mencionados y/o con la construcción en general. **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del Objeto: Para el cumplimiento del objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y/o exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; h) celebrar todo tipo de contratos de franquicias, sea como franquiciante o como franquiciado. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tengan relación directa con su objeto social, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social.- Suscripción - integración: El capital social de la sociedad asciende a la suma de \$ 2.500.000 (Pesos Dos Millones Quinientos Mil) representado en Dos Mil Quinientas (2500) cuotas sociales de mil pesos (\$1.000,00) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra de la siguiente manera: a) Por la parte de la socia Delina Lia Trujillo, por la suma de \$ 1.000.000 (Pesos Un Millón) lo que representa 1000 Cuotas Ordinarias de un valor



nominal de \$ 1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto la Totalidad de las mismas, mediante el aporte de un Bien Automotor MERCEDES BENZ CHASIS C/CABINA ACCELO 915C, Dominio PAB314 (Marca Mercedes Benz, Tipo CHASIS C/CABINA, Modelo ACCELO 915C, Nro. Motor 904970U1150864, Nro. Chasis 9BM979046GS032335) por un valor de \$ 1.000.000,00 (Pesos Un Millón); b) Por la parte del socio Justino Gareca Castillo, por la suma de \$ 1.000.000 (Pesos Un Millón) lo que representa 1000 Cuotas Ordinarias de un valor nominal de \$ 1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a Un Voto por cada cuota social, integrándose a este acto la Totalidad de las mismas, de la siguiente manera: I) \$130.000,00 (pesos Ciento Treinta Mil) que se aportan en efectivo y II) el resto con un bien Automotor MERCEDES BENZ CHASIS C/CABINA 710, Dominio JVA925 (Marca Mercedes Benz, Tipo CHASIS C/CABINA, Modelo 710, Nro. Motor 374976U0914827, Nro. Chasis 9BM688159BB758099) por un valor de \$ 870.000,00 y c) Por la parte del socio Josué Moisés Gareca, por la suma de \$ 500.000 (Pesos Quinientos Mil) lo que representa 500 Cuotas Ordinarias de un valor nominal de \$ 1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a Un Voto por cada cuota social, integrándose en este acto la Totalidad de las mismas por la suma de \$500.000 (Pesos Quinientos Mil) en dinero en efectivo. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas. **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas-Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la Sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento: a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad; b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le curso a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar u no mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales. **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS:** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actúa interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los treinta días de que el heredero haya comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital- Emisión de nuevas cuotas- Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Administración-Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia compuesta por dos gerentes, quienes ocuparán el cargo por el término de seis (6) ejercicios y podrán actuar en forma indistinta. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y noveno del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia, el mismo durará en sus funciones solamente tres (3) ejercicios. En este caso, al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. **ARTÍCULO DECIMO:** Depósito de garantía: Cada gerente deberá depositar como garantía la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) en dinero efectivo o acciones de otra sociedad, que subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme con lo dispuesto con el art. 275 de la Ley de las Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Gerencia- Facultades- representación: La gerencia tiene amplias facultades de Administración y Disposición, incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial y de cualquier otra disposición legal vigente, o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan; celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; operar en

toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas; celebrar contratos y/o convenios, en especial de naturaleza laboral; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde a los Gerentes, o en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta para cualquiera de los dos gerentes. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Asamblea Ordinarias- Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días de anticipación, por cualquier medio fehaciente, mediante notificación dirigida al último domicilio del socio registrado en la sociedad o mediante la publicación de edictos, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (Diez por Ciento) del capital social. **Quórum:** La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. **Asambleas extraordinarias:** se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (Diez por Ciento) del capital social suscrito e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto, la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de convocatoria: Cuando la asamblea extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud, y la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha de solicitud de la asamblea. **Mayorías:** Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resultas por los socios que representes las dos terceras partes del capital social (66%). El socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participo de la misma. Las cuotas del socio cedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la cláusula de la asamblea que origino el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptaran por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. **Actas:** todas las resoluciones deberán asentarse en el libro de actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzara el primero de Marzo y cerrara el día veintiocho de Febrero de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultado del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembros de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio, y por el plazo de Seis (6) ejercicios, a los socios don Justino Gareca Castillo y doña Delina Lía Trujillo, quienes acepta el cargo en este mismo acto, suscribiendo la presente en prueba de conformidad. Podrán actuar en forma indistinta. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Sindicatura. Auditoria: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprometida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19.550.- En tal caso, los socios poseen el derecho de contratar que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Disolución: La sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social; o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (Cincuenta por Ciento) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas del capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobresaliente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedara sin efecto si se dispusiera la conversación o se celebrare avenimiento por su fusión con otra sociedad en los términos del art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la resolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y



solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación: Producida la liquidación de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se redistribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Declaración Jurada: Por medio de la presente los socios doña DELINA LIA TRUJILLO, D.N.I. N° 12.007.120, C.U.I.T. N° 27-12007120-9, y don JUSTINO GARECA CASTILLO, D.N.I. N° 16.503.887, C.U.I.T. N° 20-16503887-9, actuando en ejercicio de sus propios derechos y en nombre y representación de su representado don JOSUE MOISES GARECA, D.N.I. N° 39.201.969, C.U.I.L. N° 20-39201969-4, con sus demás datos ut supra relacionados, y en su carácter de socios fundadores, hacen constar con carácter de declaración jurada que: 1) la sede real y efectiva de la sociedad, se encuentra ubicada Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, provincia de Jujuy; 2) que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es corralon_gareca@hotmail.com y 3) declararon bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 52/2012 de la Unidad de Información Financiera. **ARTICULO VIGESIMO:** Aplicación de la Normativa Societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato, resultará de aplicación las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias. Por todo lo expuesto doña Delina Lía Trujillo y don Justino Gareca Castillo, actuando en ejercicio de sus propios derechos y en nombre y representación de don Josué Moisés Gareca, dejan constituida a partir del día de la fecha la razón social que actúa bajo la denominación social "Corralón Gareca S.R.L.", suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al Escribano Gonzalo Ignacio Toro, Titular del Registro Notarial N° 76, a expedir Testimonio de la presente y a realizar todos los actos necesarios para la inscripción correspondiente por ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumburan, por ante mí, doy fe.- ESC. TORO GONZALO, TIT. REG N° 76- L.G. SAN MARTIN-JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
18 OCT. LIQ N° 19084 \$455.00.-

Nro. 20. Escritura Número Veinte. Sección "A". Reconducción y Modificación del Contrato Constitutivo de la Sociedad Denominada FARMACIA CENTRAL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE. En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintidós días del mes de Marzo del año Dos mil dieciocho, ante mí, Escribana Gabriela Alejandra Strizic, Titular del Registro Notarial número Ochenta, comparecen: Juan Omar ALBIZU, Documento Nacional de Identidad número Veintidós millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco (22.834.645), nacido el 24 de Junio del año 1972, C.U.I.L. número 20-22834645-5, soltero, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Paraguay número 425 de esta Comuna; Gustavo Marcelo DOMINGUEZ, Documento Nacional de Identidad número Veintidós millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno (22.164.551), nacido el día 10 de Agosto del año 1971, C.U.I.T. número 20-22164551-1, casado en primeras nupcias con Rosana Karina Lamas, farmacéutico, con domicilio real y fiscal en calle Avellaneda número 317 del Barrio Cuyaya de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia- de tránsito aquí;- Iván Mariano HERRERA, Documento Nacional de Identidad número Veintisiete millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos veintitrés (27.788.223), nacido el día 19 de Octubre del año 1979, C.U.I.T. número 20-27788223-0, divorciado judicialmente de Paola Natalia Roso, a mérito de Sentencia de fecha 27 de Octubre del año 2017, expedido en el expediente número C-086371/17, caratulado: "Divorcio: Herrera Iván Mariano y Roso Paola Natalia" que se tramita por ante el Tribunal de Familia, Vocalía número 5, Sala Segunda de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la cual en original tengo a la vista y engloso al Legajo de Comprobantes de este instrumento, farmacéutico, con domicilio real y fiscal en calle Juana Manuela Gorriti número 634 del Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia- de tránsito aquí;- y los cónyuges en primeras nupcias: Analise MORENO SAN MILLAN, Documento Nacional de Identidad número Veintidós millones ochocientos cincuenta y seis mil cuarenta y uno (21.856.041), nacida el día 05 de Enero del año 1971, C.U.I.T. número 27-21856041-0, farmacéutica y Gustavo Ernesto POCCIONI, Documento Nacional de Identidad número Veinte millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho (20.455.848), nacido el día 27 de Noviembre del año 1969, C.U.I.L. número 20-20455848-6, ambos con domicilio real y fiscal en Lote número Nueve, Manzana número Ochenta y cinco de Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia- de tránsito aquí;- Todos los comparecientes de nacionalidad argentina, quienes acreditan identidad mediante la exhibición de los documentos de identidad antes referenciados, conforme lo establece el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, los que en reproducciones certificadas en sus partes pertinentes, agregó a la presente y manifiestan: -que actúan por sus propios derechos; -que son plenamente capaces, es decir, que sobre ellos no pesa ninguna restricción de capacidad o declaración de incapacidad, no encontrándose inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial; -que bajo fe juramento, declaran que los datos personales expresados son fiel expresión de la verdad y que no se ha omitido, ni falseado la información solicitada y brindada a la Escribana Autorizada. Los Señores Juan Omar Albizu y Gustavo Marcelo Domínguez, en su carácter de únicos socios, conforme lo acreditan con la siguiente documentación: a-) que mediante Escritura Pública número 154, de fecha 30 de Junio del año 1997, autorizada por la Escribana Marcela Viviana Zamar, inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy bajo Acta número 6, Folio número 6, del Libro I de S.C.S., y registrado con copia en el Asiento número 4, Folios números 6 a 9, del Legajo I. Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, ambas anotaciones de fecha 19 de Diciembre del año 1997, se Constituyó la sociedad denominada "FARMACIA CENTRAL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE", con domicilio legal y social en calle Paraguay número Cuatrocientos veinticinco de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; b-) que mediante Escritura Pública número 39, de fecha 24 de Abril del año 2003, autorizada por la Escribana Zamar, se efectuó la Reconducción del plazo de duración de la sociedad, testimonio que fuere inscripto en el Registro Público de Comercio en Acta número 3, Folios

números 21 a 22, Legajo IV de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, el día 02 de Julio del año 2003; c-) que mediante Escritura Pública número 33, de fecha 23 de Marzo del año 2006 autorizada por la Escribana Mariana Antoraz, se cedieron la cuotas sociales a favor del socio Juan Omar Albizu y de Rafael Frolian Muñoz, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con copia en el Asiento número 10, Folio número 63 a 65, del Legajo VII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías de fecha 25 de Abril del año 2006; d-) que mediante Escritura Pública número 59, de fecha 28 de Febrero del año 2007, autorizada por la Escribana Leticia del Valle Abud, se cedieron la cuotas sociales a favor de la señora María Elena Clara Lazcano Kayssner, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con copia en el Asiento número 1, Folio número 1 a 3, del Legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías de fecha 11 de Abril del año 2007; e-) que mediante Escritura Pública número 123, de fecha 25 de Abril del año 2007, autorizada por la Escribana Leticia del Valle Abud, se cedieron la cuotas sociales del socio comanditado a favor del señor Fernando Antonio Barrios, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con copia en el Asiento número 7, Folio número 46 a 48, del Legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías de fecha 05 de Junio del año 2007; f-) que mediante Escritura Pública número 280, de fecha 10 de Agosto del año 2007, autorizada por la Escribana Leticia del Valle Abud, se cedieron la cuotas sociales del socio comanditado a favor de la señora Marina Graciela Romero, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con copia en el Asiento número 12, Folio número 61 a 63, del Legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías de fecha 12 de Septiembre del año 2007; g-) que mediante Escritura Pública número 31, de fecha 29 de Noviembre del año 2007, se modificó la Cláusula Sexta del Contrato Constitutivo, referente a la Administración y Representación, autorizada por mí escribana actuante, a los Folios números Cincuenta y siete a Cincuenta y ocho, del Protocolo de mí Adscripción al Registro notarial número 61, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Asiento número 20, Folio número 87 a 88, Legajo VIII de Marginales del Registro de Mercantiles de Farmacias y Droguerías de fecha 07 de Febrero del año 2008; h-) que mediante Escritura Pública número 32, de fecha 03 de Diciembre del año 2007, autorizada por mí a los Folios Cincuenta y nueve a Sesenta del Protocolo de mí Adscripción al Registro Notarial número Sesenta y uno, se realizó cesión de cuotas sociales correspondientes al socio comanditado a favor de Iván Mariano Herrera, el cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con copia en el Asiento número 23, Folio número 113 a 115, del Legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías de fecha 14 de Marzo del año 2008; i-) que mediante Escritura Pública número 101, de fecha 17 de Mayo del año 2010, autorizada por mí a los Folios Ciento setenta y cuatro a Ciento setenta y seis del Protocolo de mí Adscripción al Registro Notarial número Sesenta y uno, se realizó cesión de cuotas sociales correspondientes al socio comanditado a favor de Anelise Moreno San Millan, el cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con copia en el Asiento número 26, Folio número 221 a 224, del Legajo IX de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías de fecha 02 de Septiembre del año 2010; j-) que mediante Escritura Pública número 200, de fecha 06 de Diciembre del año 2010, autorizada por mí a los Folios Trescientos sesenta y cuatro a Trescientos sesenta y seis del Protocolo de mí Adscripción al Registro Notarial número Sesenta y uno, se realizó cesión de cuotas sociales correspondientes al socio comanditado a favor de Gustavo Marcelo Domínguez, el cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con copia en el Asiento número 04, Folio número 16 a 19, del Legajo X de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías de fecha 05 de Mayo del año 2011. Toda la documentación en original tengo a la vista y engloso en fotocopias al Legajo de Comprobantes de este instrumento público, doy fe. Que los Señores Juan Omar Albizu y Gustavo Marcelo Domínguez, en su carácter de únicos socios y en virtud de la representación invocada y acreditada declaran lo detallado a continuación: **PRIMERO:** Que la sociedad Farmacia Central Sociedad en Comandita Simple, fue constituida originariamente con un término de duración de 5 años, a contar de la inscripción registral operada con fecha 19 de Diciembre del año 1997. **SEGUNDO:** Que con fecha 24 de Abril del año 2003, la sociedad dispuso la reconducción del término de duración por 5 años a contar desde la fecha de dicho instrumento, por lo cual el término social quedó extendido hasta el 24 de Abril del año 2008. **TERCERO:** Que los declarantes, constituyen el cien por ciento del capital social de la entidad, correspondiéndole al socio comanditario Juan Omar Albizu, el ochenta por ciento (80%) y al socio comanditado Gustavo Marcelo Domínguez, el veinte por ciento (20%); razón por la cual mediante el presente instrumento y por unanimidad Resuelven Reconducir el término de la sociedad Farmacia Central Sociedad en Comandita Simple, por el plazo de 40 AÑOS, que se contarán desde el vencimiento del plazo de la anterior reconducción, dejando constancia que no han nombrado, ni ejecutado actos liquidatorios; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades conforme lo dispone el art. 99 de la ley 19.550, todo lo cual los socios declaran conocer, tomando a su cargo las responsabilidades que hubieren de corresponder. **CUARTO:** En consecuencia, también RESUELVEN modificar el artículo Quinto del contrato social el cual queda redactado en los siguientes términos: "**QUINTO:** La duración de la sociedad fue establecida originariamente en 5 años, a contar de la inscripción registral operada con fecha 19 de Diciembre del año 1997. Posteriormente, con fecha 24 de Abril del año 2003, la sociedad dispuso la reconducción del término de duración por 5 años a contar desde la fecha de dicho instrumento, por lo cual el término social quedó extendido hasta el 24 de Abril del año 2008. Por RECONDUCCIÓN se fija el término de duración social en 40 AÑOS, a contar desde el vencimiento del plazo de la anterior reconducción". **QUINTO:** Que en además en este acto también Resuelven modificar el artículo **SEXTO** del contrato social y su modificatoria en cuanto a la Administración y Representación societaria, el cual queda redactado de la siguiente manera "**SEXTO:** "Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá a su cargo la dirección técnica, el uso de la firma social y representará a la sociedad en todas sus actividades, trámites y negocios que hagan al mejor cumplimiento del objeto social, no pudiendo hipotecar, prender, gravar o dar fianzas ni garantías, como tampoco comprometer la firma social en actos extraños al objeto social, ni usar la firma para prestaciones a título gratuito o en negociaciones para provecho personal. Queda entendido que es de exclusiva responsabilidad del socio comanditado, todo cuanto hace a la dirección técnica de la farmacia y al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad profesional del ramo; respecto de lo cual el socio comanditario podrá inspeccionar, examinar, verificar, controlar y/o emitir opinión o consejo". **SEXTO:** Declaración Jurada sobre condición de persona políticamente expuesta (Ley 25.246 y Resoluciones UIF números 11/11, 52/11, 127/12 y su modificatorias): Los Señores Juan Omar Albizu y Gustavo Marcelo Domínguez, declaran bajo juramento, no encontrarse incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -que todos los datos expresados y consignados en el presente instrumento son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, no omitiéndose, ni falseando



la información solicitada y brindada a la Escribana Autorizante; -que asumen el compromiso de informar a las autoridades que lo requieran cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días de ocurrida mediante la presentación de nuevas declaraciones juradas. **SEPTIMO:** Que para todos los efectos legales emergentes de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal, constituyendo domicilios especiales en los lugares citados en el encabezamiento durante la vigencia de este contrato y aún después de extinguido el mismo, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban o puedan cursarse y hasta que el cambio sea notificado por acto auténtico. **OCTAVO:** Por la presente se otorga PODER ESPECIAL a favor de la Escribana Gabriela Alejandra Strizic, para que soliciten la inscripción del presente instrumento ante el Registro Público de Comercio de la Provincia.- A tal efecto tendrán facultad para aceptar y/o rechazar las modificaciones que sean solicitadas, proponiendo las que se estimaren procedentes, firmando todo instrumento público y privado necesario, como así también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos y demás trámites a fin de lograr la inscripción definitiva de la reconducción y modificación del contrato social. **Constancia Notarial; a-)** el certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, de fecha Veinte de Marzo del corriente año, bajo el número 3545, acreditada: que los comparecientes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes. Esta constancia obra agregada al Legajo de Comprobantes de esta escritura, doy fe. **b-)** Agregación: 1-) documentación habilitante referenciada ut supra; 2-) Certificado ley; 3-) fotocopia de los documentos de identidad y constancias únicas de identidad laboral y tributaria de cada uno de los comparecientes. Seguidamente, presentes en este acto desde su inicio, los Señores Iván Mariano Herrera; y los cónyuges en primeras nupcias: Anelise Moreno San Millan y Gustavo Ernesto Poccioni; todos por sus propios derechos, los dos primeros en su carácter de ex socios comanditados y el Señor Poccioni en su carácter de cónyuge de la Señora Moreno San Millan, manifiestan que reconocen y ratifican las cesiones de cuotas realizadas mediante Escritura Pública número 101, de fecha 17 de Mayo del año 2010 y Escritura Pública número 200, de fecha 06 de Diciembre del año 2010, relacionadas precedentemente, las cuales fueron realizadas con el plazo de duración vencido, ambas autorizadas por mí escribana actuante. Se deja expresa constancia, de que no se requiere la comparecencia de la Señora Paola Natalia Roso, quien otorgó asentimiento conyugal, en la Escritura de Cesión de Cuotas número 101 de fecha 17 de Mayo del año 2010, por el acto de disposición de las cuotas sociales efectuado por el Señor Iván Mariano Herrera, atento a que dichas cuotas sociales, al momento de adquisición por parte del Señor Herrera, revestían el carácter de bien propio y no ganancial, razón por la cual resulta innecesario el asentimiento y en consecuencia la ratificación por este acto. Previa lectura y ratificación, firman en constancia los comparecientes, por ante mí, que Certifico y Doy Fe.- Firmado: Juan Omar ALBIZU, Gustavo Marcelo DOMINGUEZ, Iván Mariano HERRERA, Anelise MORENO SAN MILLAN, Gustavo Ernesto POCCIONI, Ante mí: esta mi firma y sello notarial "Gabriela Alejandra Strizic- Escribana- Titular Reg. 80- Perico- Jujuy".-Es Copia Fiel de la Escritura Matriz, la cual autoricé a los Folios números 44 a 48, en el Protocolo del Registro Notarial número Ochenta, del cual soy Titular, doy fe.- Expido este Primer Testimonio en tres fojas de Actuación Notarial números B-00063501 a B-00063505, para Farmacia Central S.C.S., en la Ciudad de Perico a los 26 días del mes de Marzo del año 2019.- **Nota Marginal Rectificatoria:** En la Ciudad de perico a los 05 días del mes de Abril del año 2019, yo escribana autorizante, dejo constancia que por un error material involuntario, en la fecha de la presente se consigno año 2018, siendo lo correcto "año 2019". Conste.- Firmado: Gabriela Alejandra Strizic- Escribana- Titular Reg. 80- Perico- Jujuy.- Es Copia Fiel de la Escritura Matriz, la cual autoricé a los Folios números 44 a 48, en el Protocolo del Registro Notarial número 80, del cual soy Titular, doy fe.- En el lugar y a los 05 días del mes de Abril del año 2019.- ACT NOT. N° A 00209864- ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC, TIT. REG N° 80- PERICO-JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
18 OCT. LIQ N° 19081 \$300,00.-

Declaración Jurada.- Mediante la presente, los que suscriben: **JUAN OMAR ALBIZU**, Documento Nacional de Identidad número 22.834.645, nacido el 24 de Junio del año 1.972, C.U.I.L. número 20-22834645-5, soltero, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Paraguay número 425 de esta Comuna; y **GUSTAVO MARCELO DOMINGUEZ**, Documento Nacional de Identidad número 22.164.551, nacido el día 10 de Agosto del año 1971, C.U.I.T. número 20-22164551-1, casado en primeras nupcias con Rosana Karina Lamas, farmacéutico, con domicilio real y fiscal en calle Avellaneda número 317 del Barrio Cuyaya de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, ambos en su carácter de únicos socios de la sociedad denominada "**FARMACIA CENTRAL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**", C.U.I.T. número 30-68739511-1, manifiesta en el carácter de Declaración Jurada lo siguiente: I-) que siendo los únicos socios de la misma, el domicilio social donde funciona la dirección administración y sede social es calle Paraguay número Cuatrocientos veinticinco de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; II-) que el correo electrónico de la sociedad de referencia es "joal425@gmail.com"; y III-) que comprenden, aceptan y toman conocimiento de que la falsedad de sus declaraciones acarrearán las sanciones previstas por la legislación vigente.-Se Expide esta Constancia, para ser presentada ante las Autoridades que la Requieren, en la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a los 22 días del mes de Marzo del año 2019.- ACT NOT. N° B 00475181 - A 00209864- ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC, TIT. REG N° 80- PERICO-JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
18 OCT. LIQ N° 18977 \$300,00.-

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada: "ARACELI PAOLA SOSA S.A.S." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintidós días del mes de DICIEMBRE del año

dos mil dieciocho, **ARACELI PAOLA SOSA**, DNI N° 30.347.866, CUIT N° 27-30347866-9, nacida el día 24 de Septiembre de 1983, argentina, profesión técnica en laboratorio, soltera, con domicilio real y fiscal en Aniceto Latorre N° 793, Salta Capital, Provincia de Salta; resuelve celebrar el presente contrato de Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, que se registrá por las disposiciones de la Ley 27.349, sus modificatorias y por las siguientes **ESTIPULACIONES:** **PRIMERA:** Denominación- Domicilio: La Sociedad girará comercialmente con la denominación "**ARACELI PAOLA SOSA S.A.S.**", teniendo domicilio y jurisdicción en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, de esta Provincia, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina.- **SEGUNDA:** Duración. El plazo de duración de la sociedad es de Sesenta Años (60) Años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión social.- **TERCERA:** Objeto Social. El objeto de la Sociedad, será dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro de la Provincia de Jujuy, a la venta al por menor o mayor de productos de: despensa, bazar, librería, golosinas, helados, bebidas, regalaría, re-vistas, tarjetas telefónicas, frutas, verduras, carnes y artículos similares a los descriptos. Brindar servicios, en el mismo local u otros, de telefonía pública o telecabinas, fotocopias, encuadernación, impresión u otras formas de reproducción. Para el cumplimiento de los fines perseguidos la sociedad podrá arrendar, comprar, construir, importar, permutar, refaccionar, reparar, restaurar, revender, tomar en "leasing", tomar en locación y vender, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o éste instrumento.- La sociedad podrá ser proveedor del Estado Nacional, Provincial, Municipal, entidades autárquicas y empresas privadas. **Capacidad Jurídica:** Además para la consecución del objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescriptas en la Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades.- **CUARTA:** Capital Social. El capital social es de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00) representado por Ciento Cincuenta (150) Acciones, de Pesos un Mil (\$1.000) Valor Nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser Ordinarias o Preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la ley 19550 general de sociedades, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- Mora en la Integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **QUINTA:** Órgano de Administración: Gerencia y Representación La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más personas humanas, socios o no, en calidad de gerentes cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Si la administración fuere plural, los gerentes administrarán la sociedad y la representarán en forma Indistinta. Duran en el cargo por un plazo indeterminado, mientras no sean removidos del mismo.- El Gerente podrá realizar todos los actos que sean ordinarios de Administración, en actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, para lo cual tienen suficientes facultades.- **SEXTA:** Órgano de Gobierno. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **SEPTIMA:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **OCTAVA:** Ejercicio Financiero El ejercicio financiero concluye todos los días 31 del mes de Diciembre de cada año, debiendo en dicha fecha confeccionarse un Balance General, que deberá ser firmado por todos los socios, previa aprobación por la reunión de los mismos, dejándose constancia en el libro de actas, que se deberá llevar al efecto de las reuniones de los socios. Aprobado el balance, se procederá, dentro del término de 30 días, a Distribuir las Utilidades conforme con los porcentuales de los capitales integrados por cada socio, previa deducción del cinco por ciento (5%) de las mismas en concepto de reserva legal y/o eventuales reservas especiales. En igual proporción serán soportadas las Pérdidas. Mensualmente los socios podrán realizar retiros a cuenta de las futuras utilidades en la proporción de su participación. Al efecto, se realizarán balances parciales mensuales con las formalidades estipuladas en el párrafo anterior, las que se descontarán de la





distribución final.- **NOVENA:** Transferencia de las cuotas.- Las cuotas no podrán ser transferidas por los socios, salvo que la decisión de transferir las mismas surja del común acuerdo de los socios. Tal prohibición tendrá una vigencia no mayor a diez (10) años, contados a partir de la emisión. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social.- **DÉCIMA:** Falecimiento o Incapacidad de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará, si así lo resolviesen los socios y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. La sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si estos desearan hacerlo o proceder al pago de la parte social conforme la participación societaria.- **DECIMA PRIMERA:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores quienes cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **DECIMA SEGUNDA:** Fuero Aplicable: Para toda notificación, o intimación judicial o extra-judicial, los socios constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales denunciados en el comparendo, en los que serán válidas todas las que allí se hagan. Asimismo, para cualquier divergencia de alguna cuestión relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a toda jurisdicción o fuero que podría corresponderle.- **DECIMA TERCERA:** De Forma: Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad ARACELI PAOLA SOSA S.A.S.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** **Sede Social:** La compareciente establece la sede social en Av. Presidente Perón 3087 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy.- **Suscripción e Integración del Capital Social:** La señora ARACELI PAOLA SOSA, Suscribe la cantidad de Ciento Cincuenta (150) Acciones societarias de valor nominal pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una, por un total de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000). Se deja constancia, que en este acto el capital social se Integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, importe que será depositado para su correspondiente acreditación, el cual asciende a la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Quinientos (\$37.500). El saldo de la integración Pesos Ciento Doce Mil Quinientos (\$112.500) se completará dentro del plazo de dos (2) años a contar del día de la fecha.-**Designación de Gerentes:** En este acto se designa como Gerente Titular a la señora ARACELI PAOLA SOSA, quien ejercerá la Representación Legal y Administrativa de la S.A.S. y como Gerente Suplente se designa a GABRIELA ZULEMA SOSA, DNI N° 37.232.474 CUIL 27-37.232.474-6, nacida el día 30 de abril de 1994, argentina, profesión comerciante, soltera, domicilio en Manzana 217 Lote 22 N° 3087, barrio Patricias Argentinas, Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, quien reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. Ambos gerentes, que se encuentran presentes en este acto, firman al pie Aceptando los cargos que le han sido con-feridos, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido.- **Declaraciones Juradas-Unidad de Información Financiera:** Ambos gerentes, titular y suplente, manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 25246, Resolución UIF 11/2011, que las informaciones consignadas en el siguiente tramite son verdaderas y que NO Se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución UIF 11/2001 como personas políticamente expuestas. Asimismo asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a ese respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante una nueva declaración jurada.- **Declaración Jurada de Beneficiario Final:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la compareciente manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiaria final de la presente persona jurídica en un porcentaje del cien por ciento (100%).- **Dirección Jurada Sobre Domicilio y de Correo Electrónico:** Que en carácter de declaración jurada, la socia manifiesta que la sociedad tiene domicilio y sede social Av. Presidente Perón 3087 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy en Libertador General San Martín Provincia de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro de dirección y administración de las actividades comerciales y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico jvsr12016@gmail.com, a donde se tomaran por válidas todas las notificaciones a efectuarse a la sociedad y que correspondan por este medio.- **Autorización:** Asimismo, la comparecientes confieren PODER ESPECIAL a favor del abogado CARLOS MANUEL DE APARICI, Matrícula profesional N° 2159, para que actuando en nombre y representación de la socia fundadora, en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelaciones, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, entre ellos modificaciones del presente instrumento, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato, como así también actuar ante el banco oficial con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito bancario, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales.- Previa lectura y conformidad, firman la socia fundadora y el gerente Titular, todo por ante mí, doy fé.- ACT NOT. N° B 00467978 - A 00211142- ESC. JOSEFINA DE APARICI, TIT. REG N° 58- S.S. DE JUJUY.-

Ordéne la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 37 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
18 OCT. LIQ N° 19055 \$455,00.-

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATR. PROF. N° 28

Judicial con Base: PICK UP MITSUBISHI, DOBLE CABINA, MODELO 440-L200 SPORT HPE, AÑO 2006, DOMINIO FGY-478.- Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° D-010182/15, caratulado: Ejecutivo: PEÑARANDA OMAR ENRIQUE c/ FLORES GARECA SIMEON JUSTINIANO, comunica que el Martillero Judicial, Sergio Alberto Escudero, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 24 de Octubre del 2019, a Hs.17,30, en calle Los Claveles N° 270, del Barrio San Francisco, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10 %, "UN AUTOMOTOR", DOMINIO FGY-478, MARCA MITSUBISHI, TIPO PICK UP, MODELO 440-L200 SPORT HPE, MOTOR MARCA MITSUBISHI N° 4D56BZ7713, CHASIS MARCA MITSUBISHI N° 93XPNK7406C518175, AÑO 2006, en el estado de uso y conservación que se encuentra y con BASE de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$237.424,85.-). Registra Gravámenes: el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. El vehículo podrá revisarse desde de una hora antes de la subasta. Mayor Información al Martillero actuante Tel.: 0388-155816078.- Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre del 2019. Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.-

18/21/23 OCT. LIQ N° 19155 \$415,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 443/445 de los autos CUIJ N° 13-04715044-7 caratulados "PETRO AP S.A. P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 16 de Agosto de 2019. Y Vistos... Considerando...Resuelvo...I. Declarar la QUIEBRA DE PETRO AP S.A.; CUIT N° 30-71404223-4. VI. Fijar el día Veintiocho de Noviembre De 2019 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VII. Fijar el día DOCE DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ. VIII. Fijar el día Catorce de Febrero de 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales y la planilla con el recalcado de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los arts. 202 segundo párrafo y 55 LCQ. IX. Fijar el día Treinta de Junio de 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. X. Fijar el día Catorce de Agosto de 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día Uno de Septiembre de 2020.- Cópiese.- Regístrese.- Fdo. Dra. Gloria Esther Cortez- Juez.- Síndico Ciudad. Gimenez, Miguel Alberto con domicilio legal en calle Alem N° 25, 5° Piso, Oficina 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. Tel. 4324045/ e-mail: contador_m_gimenez@yahoo.com.ar.- Fdo. Dra. Eliana J. Ortiz- Secretaria Ad Hoc.-

07/09/11/16/18 OCT. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. B-26.429/97.- "QUIEBRA INDIRECTA DE EMPRESA DE TRANSPORTE GRAL. BELGRANO S.A.", CUIT N° 30-57825711-6: Se procede a notificarlo de la siguiente providencia de fs. 4491 Atento a la existencia de fondos provenientes de un crédito a favor de la fallida, y en consecuencia a la Planilla de Distribución Complementaria N° 2 realizada por la Sindicatura de acuerdo a lo dispuesto por el ART. 222 de la L.C.Q., apruébese la misma, publíquese edictos como se pide por dos días en el diario de publicaciones legales y un día en un diario de circulación provincial.- Habiendo la Sindicatura presentado planilla de acreedores con los correspondientes D.N.I. librese al Banco Macro Suc. Tribunales a sus efectos.- Notifíquese. Fdo. Dra. Lis Valdecantos, Juez Ante Mí. Secretario Dr. Mauro Di Pietro.- Publíquese edictos por dos días en el Diario de Publicaciones Legales, y un día en Diario de circulación provincial.- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2.019.-

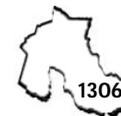
18/21 OCT. LIQ N° 19070 \$410,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. María Fernanda Are Wayar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación.- Secretaria de la Dra. María Pía Medina, en los autos caratulados: CONTRERAS, LUCILA EMILIA- CONTRERAS, AMERICA c/ LOPEZ, NEMECIO-VILTE DE LOPEZ, FLORINDA Y/O PROP. S/SUMARIO: Adquisición de Dominio por Prescripción- Expte. N° 352.880/11, cita a los señores FLORINDA VILTE DE LOPEZ y/o sus herederos y NEMECIO LOPEZ y/o sus herederos a hacer valer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial para que los represente en juicio (art. 343 del C.P.C.C.).- Publíquese por 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad y de la Provincia de Jujuy.- Fdo.: Dr. Tomás L. Méndez Curuchet, Juez-Dra. M. Florencia Palacios Migno, Secretaria.- Salta, 23 de Agosto de 2019.-

11/16/18/21/23/25 OCT. LIQ. N° 19056 \$1.230,00.-

La Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite de la Sala III, Vocalía 9, Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° B-156472/2006-Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GUZMAN, Ángela c/ MARTINEZ de VALDEZ,



Inés; VALDEZ, Santiago, conforme lo exige el art. 541 del CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486, publica la siguiente sentencia: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, los Sres. Jueces Dres. Norma Beatriz Issa, Carlos Marcelo Cosentini, y Alejandra Ma. Luz Caballero, bajo la Presidencia del primero de los nombrados. Resuelve: 1).- Hacer lugar a la demanda de usupación interpuesta por los Sres. Ángela Guzmán y Reimundo Maidana y declarar que los mismos han adquirido el día 08 de noviembre de 2002, por prescripción veinteañal, la propiedad de una superficie de 7.564,52 m², del inmueble que mide un total de 18.474,84 m², individualizado como: Matrícula J- 3914, Padrón J- 1205, Circ. 1, Secc. 3, Parcela 98, ubicado en la localidad de Tres Cruces del Departamento Humahuaca, y cuyos límites y superficie están determinados en el plano de mensura para prescripción adquisitiva e informes catastrales. 2).- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. 3).- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de los Sres. Ángela Guzmán y Reimundo Maidana, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los accionantes. 4).- Imponer las costas por el orden causado. 5).- Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello. 6).- Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc.- Fdo.: Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de Trámite- Dres. Carlos Marcelo Cosentini y Alejandra María Luz Caballero-Vocales- Ante mí: Dra. María Fabiana Otaola -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

11/16/18 OCT. LIQ. N° 18848-18808 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. N° C-110946/18 "ESCRITURACION GARZON, DANIEL AARON c/ COMISION PRO-COMPR DE MARIA BARTOLETTI- ORTIZ, SALVADOR GUSTAVO"**, procede a notificar el presente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado a fs. 70, dése a lo demandados: SALVADOR GUSTAVO ORTIZ y COMISION PRO-COMPR MARIA BARTOLETTI, por decaído el derecho dejado de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fueron emplazados, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese mediante Edictos la presente providencia y en lo sucesivo Ministerio de Ley.- II.- Asimismo, advirtiéndose que los demandados no han sido notificado en persona oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación. 2do.: Dr. Esteban J. Arias Cau -Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Gerónimo-Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 19048 \$615,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau (Presidente de Trámite)-Vocal de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial, en autos **Expte. N° C-146455/2019**, caratulados "Ejecución de Sentencia en Exp. Principal C-045608/2015: SADAIC Y OTRA c/ FIGUEROA CRISTINA DEL CARMEN", procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2019. 1.-... 2.-... 3.-... Téngase por deducida ejecución de sentencia y honorarios en contra de CRISTINA DEL CARMEN FIGUEROA y, por consiguiente librese mandamiento de pago y citación de remate, por la cantidad de Pesos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 84/100 (\$56.145,84) en concepto de capital e intereses fijados en el expediente principal conforme planilla de liquidación aprobada, con más la cantidad de Pesos Veintidós Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (\$22.458) que se presupuestan por acrecidas legales y por la cantidad de Pesos Once Mil Doscientos Veintinueve con 16/100 (\$11.229,16) que se reclama por (honorarios regulados en expte. C-045608/15 "Cobro de Pesos: SADAIC c/ Figueroa, Cristina Del Carmen)", con más la cantidad de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Uno (\$4.491) que se presupuestan por acrecidas legales. En defecto de pago, cítesela de remate para que en el plazo de cinco días concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ordenarse mandar llevar adelante la presente ejecución. Por igual plazo intímase a constituir domicilio legal, en el radio de los tres Kms. del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.Civil.- 4.-... Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 19045 \$615,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-102035/17**, caratulado: "Ejecutivo: AUTOLUX S.A. c/ ZAPANA ESTER DEL MILAGRO", procede a notificar a la Sra. ESTER DEL MILAGRO ZAPANA, la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2019.- Autos y Vistos: ... Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por AUTOLUX S.A. en contra de ZAPANA ESTER DEL MILAGRO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Ciento Setenta y Un Mil (\$171.000) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema contra Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/378 N° 235) tomando como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada desde la fecha de suscripción (18/01/2017) (18/02/2017) (18/03/2017), considerada esta a la fecha, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorio y hasta su efectivo pago e IVA si correspondiere.- 2) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida

(Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo.: Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí: Dra. Silvana Tejerina-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Setiembre de 2019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 19008 \$615,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-086806/17**, caratulado: "Ejecutivo: VASQUEZ, SINECIO c/ VELAZQUEZ, CARINA ALEJANDRA".- procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2018.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos a la demandada: SRA. VELAZQUEZ, CARINA ALEJANDRA, D.N.I. N° 29.915.700 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo provisto por los arts. 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000)- que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Nueve Mil (\$9.000.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que el que antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para el traslado se encuentran a su disposición en secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ello fuere feriado.- Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2028.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

18/21/23 OCT. LIQ N° 18893-18892-18986 \$615,00.-

Hago saber que el Dr. Miguel Antonio Medina, Juez Federal Subrogante, en el **Expte. N° FSA 15544/2017**, caratulado: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RIVERO JUAN ATILIO S/ EJECUCIONES VARIAS", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Karina Mezzena, sito en calle Belgrano N° 1252 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, ha dispuesto notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2017.- Atento lo informado por Secretaría, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 526 tercer párrafo del C.P.C.C.N., librese mandamiento de intimación de pago en contra de RIVERO, JUAN ATILIO, hasta hacerse la parte actora íntegro pago de la suma de Pesos Veintiocho Mil Ochocientos Noventa y Dos con Noventa y Cuatro Centavos (\$28.892,94) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos Treinta y Tres con Noventa y Cuatro centavos (\$4.333,94) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenerselo por notificado Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: martes y viernes.- Fdo. Mariano Wenceslao Cardozo Juez Federal de Jujuy.- Publíquense edictos en boletín oficial y diario local durante 2 días.- San Salvador de Jujuy, 15 de agosto de 2019.-

18/21 OCT. LIQ N° 18834 \$410,00.-

Hago saber que el Dr. Sebastian Diego Argibay, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil, en el **expediente N° FSA 29782/2018**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SOTO, NILDA MILAGRO S/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a NILDA MILAGRO SOTO lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, de agosto de 2019.- Al escrito de fs. 35: Visto lo manifestado y solicitado por la actora en el escrito que se provee, las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en emplazando a la demandada Nilda Milagro Soto, para que en el término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley.- Téngase presente el informe policial que antecede, con noticia de la parte actora.- Fdo. Sebastian Diego Argibay- Juez Federal Subrogante".- Librese mandamiento de intimación de pago en contra de NILDA MILAGRO SOTO, D.N.I. N° 5.890.619, para que pague en el la suma de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Diez con Cuarenta y Nueve centavos (\$25.610,49) reclamada en concepto de capital, con más la suma de pesos Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Uno (\$3.841), presupuestada provisoriamente por intereses y costas del juicio.- La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art.542, inc. 1 del Código de rito), bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del mismo código (art. 542 del mismo código), y bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Viernes, o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Sebastian Diego Argibay- Juez Federal Subrogante.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Septiembre de 2019.-

18/21 OCT. LIQ N° 18835 \$410,00.-





"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el **Expte. N° C-142052/2019**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombre solicitada por FATIMA MARINA TOLABA RODRIGUEZ, se hace saber a los interesados que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2019.- I.- La Señora FATIMA MARINA TOLABA RODRIGUEZ DNI N° 19.029.759, domiciliada en calle Lola Mora S/N- Mza. 3, Lote 99 del Barrio San Pedro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; Promueve la presente acción a fin de suprimir el apellido paterno, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art 70 del C. C. y C.- Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local una vez al mes por un lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre de 2.019. -

18 OCT. 18 NOV. LIQ N° 18967 \$410,00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lían Resúa, Secretaría a cargo de la Dra. Florencia Zallico, en el **Expte. N° 38536/19** caratulado: "LAFFONT, SANTIAGO IVAN P.S.A ROBO EN CIRCUNSTANCIAS DE HURTO AGRAVADO. SAN PEDRO", se cita, llama y emplaza al inculpado LAFFONT, SANTIAGO IVAN, DNI N° 39.870.275, con domicilio en Mzna. 05, Lote 17 B° Cosentini de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Dpto. San Pedro, de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.) sin cargo.- San Pedro de Jujuy, 25 de Septiembre de 2019.-

11/16/18 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 11 Dr. José Alfredo Blanco, en **Expte. N° 38.535/19** caratulado: "ALDANA, BRIAN DANIEL p.s.a. ROBO EN CIRCUNSTANCIA DE HURTO AGRAVADO-SAN PEDRO" que tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Augusto Baiud Luraschi, se cita, llama y emplaza al inculpado BRIAN DANIEL ALDANA, D.N.I. N° 45.252.802, de 20 años de edad, argentino, último domicilio en Mza 09-Lote 23 del B° Eva Perón de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Pcia. de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Arts. 140 y 151 inc. 1° del C.P.P.). Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 29 de Mayo de 2019.-

11/16/18 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 11 Dr. José Alfredo Blanco, en **Expte N° 34.218/18** caratulado: "CAMPINO, LUCAS FACUNDO (a) DUNGA; GUAIMAS, JOAQUIN EZEQUIEL (a) CABEZA Y OTRO SUJETO MASCULINO A ESTABLECER p.s.a. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA- L.G.S.M." que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Augusto Baiud Luraschi, se cita, llama y emplaza a los inculpados LUCAS FACUNDO CAMPINO, D.N.I. N° 42.363.892, argentino, último domicilio conocido en Pje. Alvarado N° 48- B° Obrero- L.G.S.M. y a JOAQUIN EZEQUIEL GUAIMAS, D.N.I. N° 42.583.153, argentino, último domicilio conocido en Mza 10- Lote 20- B° Papa Francisco de la localidad de Callegua para que se presenten a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 03 de Junio de 2019.-

11/16/18 OCT. S/C.-

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lían Resúa, Secretaría a cargo de la Dra. Florencia Zallico, en el **Expte. N° 37661/19** Caratulado "GUTIERREZ, LUCAS MARIANO p.s.a. HURTO EN GRADO DE TENTATIVA Y HURTO. LDOR. GRAL. SAN MARTIN.", se cita, llama y emplaza al inculpado GUTIERREZ, LUCAS MARIANO, DNI N° 39.989.618, con dño. en Mzna. 932, Lote 13 B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

11/16/18 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lían Resúa, Secretaría a cargo de la Dra. Florencia Zallico, en el **Expte N° 37527/19** Caratulado: "SARDINA, JORGE ANDRES ALEJANDRO p.s.a. ROBO. CAIMANCITO", se cita, llama y emplaza al inculpado SARDINA, JORGE ANDRES ALEJANDRO, DNI N° 43.698.053, con domicilio en calle Brasil Mzna 80, Lote 27 B° Evita de la Localidad de Caimancito, Dpto. Ledesma de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 14 de Mayo del 2019.-

11/16/18 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada en Violencia de Genero y Sexual N° 2 Dr. José Alfredo Blanco, en el **EXPTE. 32098/17** Caratulado: JIMENEZ, ARTURO FABIAN p.s.a. Lesiones leves agravadas por ser el hecho perpetrado por un Hombre en contra de una Mujer y Mediar Violencia de Genero- Ldor. Gral. San Martín que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Augusto Sebastian Baiud Luraschi, se cita, llama y emplaza al inculpado JIMENEZ, ARTURO FABIAN, argentino, de 44 años de edad, DNI N° 25.085.582, con último domicilio en Finca Algarrobo, Distrito La Candelaria-Ledesma, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Sin cargo.- San Pedro de Jujuy, 01 de Octubre de 2019.-

16/18/21 OCT. S/C.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-086805/17**, caratulado: "Ejecutivo: VASQUEZ SINECIO c/ AISAMA DANIEL ROBERTO", cita y emplaza al demandado DANIEL ROBERTO AISAMA (D.N.I. N° 22.420.564), para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Seis Mil (\$6.000), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.), y de nombrarle, en caso de incomparencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2.019.-

18/21/23 OCT. LIQ N° 19031 \$615,00.-

Dra. Ana Carolina Pérez Rojas, Vocal Titular del Tribunal en lo Criminal nro. 1, de la Provincia de Jujuy, en la **Causa N° 1224/18 "JURADO, MARCOS ANTONIO s.a. hurto con escalamiento-Ciudad"** y adjuntado **Expte. N° 247/15 "JURADO, MARCOS ANTONIO, ARAMAYO, DIEGO ARMANDO y COSTAGUTA, CARLOS GUIDO s.a. robo en poblado y en banda con efracción-Ciudad"**, cita, llama y emplaza, por tres veces en cinco días (sin cargo o pago de publicación), al imputado DIEGO ARMANDO ARAMAYO, DNI N° 32.367.361, aliad "Coya", nacido el 31 de Mayo del año 1986 en San Salvador de Jujuy, con último domicilio sito en calle Larrea N° 620, Barrio Coronel Arias, Ciudad Capital, a estar de derecho en la causa N° 247/2015, en el término de 48 horas contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 203 y 120 del Código Procesal Penal) y ordenar su captura.- Fdo. Dra. Ana Carolina Pérez Rojas, Juez ante mí Dra. Felicia Ester Barrios, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días (sin cargo o pago de publicación).- Secretaria del Tribunal N° 1, 04 Octubre del 2019.-

18/21/23 OCT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-029958/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don CARLOS TORRES", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don CARLOS TORRES D.N.I. N° 7.282.821.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Septiembre de 2019.-

11/16/18 OCT. LIQ. N° 19035 \$205,00.-

Ref.: Expte. N° D-029919/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DON HUGO REINALDO PÉREZ ROJAS Y DE DOÑA OLGA ESTHER BRIZZIO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don HUGO REINALDO PÉREZ ROJAS (DNI N° M 3.995.731) Y OLGA ESTHER BRIZZIO (DNI N° 7.323.492).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de agosto de 2019.-

11/16/18 OCT. LIQ. N° 19023 \$205,00.-

Ref.: Expte. N° D-030000/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DON CARLOS ORLANDO GARCIA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don CARLOS ORLANDO GARCIA N° 10.628.292, en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 24 días del mes de Septiembre de 2019.-

11/16/18 OCT. LIQ. N° 19036 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-29956/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don NÉSTOR BRACAMONTE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores Don NÉSTOR BRACAMONTE N° 07.279.977, en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 26 días de Septiembre de 2.019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 19054 \$205,00.-



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA RAMONA CORINA JERES, DNI N° 0.663.033 Y DON NATALIO SERGIO CHAILE, DNI N° 3.456.266 (Expte. N° D-021337/2017).**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 24 de Noviembre de 2017.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 17024 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, D-28981/19: "Sucesorio Ab Intestato de ORTEGA, FLORA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ORTEGA, FLORA.**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Junio de 2019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 18777 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-130640/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HECTOR CIRILO ARIAS, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **HECTOR CIRILO ARIAS D.N.I. N° 07.279.223.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 16836 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-29607/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MARTINEZ, ALFREDO JOSE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALFREDO JOSE MARTINEZ, (DNI N° 10.536.146).**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 18856 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-111160/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, ANGEL VALOY; GALEAN, RITA.-" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANGEL VALOY CRUZ- L.E N° 3.994.573.- y RITA GALEAN- DNI N° 9.640.750.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2019.-

18/21/23 OCT. LIQ N° 19074 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-130821/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de NIEVES PRIETO, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **NIEVES PRIETO, DNI N° 7.267.849** por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria Técnica: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy 22 de Agosto de 2019.-

18 OCT. LIQ. N° 18973 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-144938/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de "MUR, MARIO BRAULIO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **MUR, MARIO BRAULIO, L.E. N° 8.197.455,** fallecido en fecha 29 de Diciembre del año 2010, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre.-

18 OCT. LIQ N° 19073 \$205,00.-

Expte. C-142495/2019- "Sucesorio Ab-Intestato: SAJAMA, RENE PABLO Y SALAS RAFAELA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SAJAMA, RENE PABLO DNI N° 8.193.824 y SALAS, RAFAELA DNI N° 10.488.542**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando- Pro-Secretaria. Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2.019.-

18 OCT. LIQ N° 18990 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte N° C- 145784/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de SAPANA ANTONIA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **SAPANA, ANTONIA, D.N.I. N° 4.140.444,** fallecida en fecha 05 de Diciembre del año 2011, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Andrea Calderari, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre.-

18 OCT. LIQ N° 19047 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-146791/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BURGOS, DIONISIO ANDRONICO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **DIONISIO ANDRONICO BURGOS-** Declárase Abierto el presente juicio sucesorio Ab Intestato del Sr. **DIONISIO ANDRONICO**

BURGOS D.N.I. N° 8.303.972.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Eugenia Jorge, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2019.-

18 OCT. LIQ N° 19071 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expediente N° C-141501/2019, caratulado: Sucesorio Ab Intestato **GUINAZU PEDRO ANTONIO Y SENPERTEGUI GANTIER ROSARIO,** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Señores **GUINAZU PEDRO ANTONIO DNI N° 11783056 Y SENPERTEGUI GANTIER ROSARIO DNI N° 12007329.**- Publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Agustina Navarro-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2019.-

18 OCT. LIQ N° 18960 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-145.671/2019: "Sucesorio Ab-Intestato: IZQUIERDO LUIS RAFAEL, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **LUIS RAFAEL IZQUIERDO (D.N.I. N° 14.089.655).**- Publíquese en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días y en el Boletín Oficial por un (1) día, para que lo acredite dentro de los treinta (30) días.- Prosecretaria Téc. de Juzgado: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2019.-

18 OCT. LIQ. N° 18979 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expediente N° C-133592/2019 "Sucesorio Ab Intestato de FARFAN EULOGIO Y YURQUINA NINA BARBARITA.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Señor **EULOGIO FARFAN DNI N° 3.987312 Y DE DOÑA BARBARITA YURQUINA NINA DNI N° 1.258.986.**- Publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Adela Fernanda Salaveron-Prosecretaria T. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2019.-

18 OCT. LIQ N° 18961 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13 en el Expte. N° C-133.577/19 "Sucesorio Ab-Intestato: ZAMORA APARICIO, ANA ROSA".- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **ZAMORA APARICIO, ANA ROSA DNI N° 92.912.395.**- Publíquese en el Boletín Oficial un día y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2019.-

18 OCT. LIQ. N° 18461 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 4 en el Expediente N° C-134786/2019 "Sucesorio Ab-Intestato de VILTE VINCULA.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Señora **VILTE VINCULA DNI N° 5730986.**- Publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Silvana Tejerina-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2019.-

18 OCT. LIQ. N° 18962 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-145.381/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: VILCA, RAUL LUIS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VILCA, RAUL LUIS, DNI M 7.288.599.**- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Setiembre de 2019.-

18 OCT. LIQ. N° 18754 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte N° C- 136282/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de TOLABA, SANTOS BENITO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **TOLABA, SANTOS BENITO D.N.I. N° 10.639.976,** fallecido en fecha 31 de Diciembre del año 2018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2019.-

18 OCT. LIQ N° 18462 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte N° C- 144441/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LAPERUTA, ROSA EDELVIS" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **LAPERUTA, ROSA EDELVIS, DNI N° F 1.072.997,** fallecida en fecha 24 de Octubre del año 2018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.-

18 OCT. LIQ N° 19038 \$205,00.-

